



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 5 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 13 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.P., en nombre y representación de C.G.M.E., por daños ocasionados en su vehículo, y de O.D.G., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 742/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En el presente asunto la Administración ha acumulado dos reclamaciones que tienen causa en un mismo hecho lesivo, el cual causó daños a los reclamantes.

Así, el 29 de febrero de 2009, en la GC-2, sentido Las Palmas de Gran Canaria, a la altura del punto kilométrico 16+000, se produjo un desprendimiento de piedras, que cayeron sobre los vehículos de los afectados, ocasionándoles diversos desperfectos, cuya indemnización se reclama.

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

Ambos sucesos fueron constatados por el agente de la Guardia Civil que patrullaba por la zona.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo referente al procedimiento, comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación de C.M.E., presentada por su representante el 29 de mayo de 2009, mientras que el de O.D.G., fue presentado el 4 de junio de 2009.

El 9 de septiembre de 2009 se dictó el Decreto presidencial 1110/2009, por el que se acordó la acumulación de las dos reclamaciones.

En lo que respecta a su tramitación, se han realizado de manera adecuada la totalidad de los trámites que exige su normativa reguladora.

Por último, el 20 de noviembre de 2009 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

II

1. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

2. La Propuesta de Resolución estima las reclamaciones presentadas, al considerar el Instructor que ha quedado demostrada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que se reclama, puesto que se ha observado inactividad de la Administración en lo relativo a la necesidad de reforzar los taludes para evitar desprendimientos.

3. Ambos accidentes han resultado acreditados mediante la declaración del agente de la Guardia Civil que auxilió de inmediato a los dos afectados, ya que estaba patrullando la zona en el momento de producirse aquéllos.

Los desperfectos sufridos en los accidentes referidos se han demostrado, pues los interesados presentaron la documentación justificativa correspondiente.

4. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público, éste no ha sido correcto, ya que el control, saneamiento y medidas de seguridad con las que cuentan los taludes contiguos a la calzada no son los suficientes, tal y como la propia Administración reconoce en la Propuesta de Resolución.

Se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños sufridos por los interesados, no concurriendo concausa en ninguno de los dos casos.

5. Las indemnizaciones que se propone otorgar a los interesados, coincidentes con las solicitadas por ellos, son adecuadas y sus cuantías, referidas al momento en el que se produjeron los daños, han de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho, procediendo indemnizar a los reclamantes del modo referido en el Fundamento II.5.